

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Acuerdo suscrito por la Comisión negociadora, compuesta por miembros de los Comités de Empresa de los distintos Centros de trabajo, que actúan en representación de todo el personal de la Entidad, y por representantes de «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», sobre la actualización, con efecto de 1 de enero de 1978, de la tabla salarial contenida en el Convenio Colectivo empresarial

La Comisión negociadora, compuesta, por una parte, por miembros de los Comités de Empresa que actúan en representación de todos los empleados de los distintos Centros de trabajo de la Entidad, y, por otra, los representantes de la Empresa designados por ésta, reconociéndose ambas partes mutuamente capacidad legal bastante, legitimándose recíprocamente en lo necesario y comprometiéndose, en consecuencia, en nombre de sus respectivos representados a estar y pasar por lo aquí acordado, ante la revisión de la tabla salarial, contemplada en el artículo 8 del Convenio Colectivo interprovincial de «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), han llegado a los siguientes acuerdos:

1.º Los sueldos del personal afectado por el mencionado Convenio serán, a partir de 1 de enero de 1978, los que figuran en la tabla adjunta, expresados mensual y anualmente, realizándose el cómputo comprendiendo doce pagas ordinarias y las cinco extraordinarias establecidas en la Empresa, es decir, que la retribución anual comprende diecisiete pagas, independientemente de la participación en primas.

2.º La aplicación de la citada tabla implica un incremento no superior al 22 por 100 de la masa salarial bruta de 1977 de la Empresa, computando los aumentos por antigüedad y posibles ascensos, conforme a los criterios salariales de referencia establecidos por el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial, por lo que ambas partes entienden que, en base a lo establecido en el artículo 9.º, 1, de dicha disposición procede acordar el mantenimiento de la cláusula de revisión automática de la tabla salarial pactada en su día.

3.º Estos acuerdos se considerarán firmes en el momento en que se produzca su homologación por medio de la publicación de la pertinente resolución en el «Boletín Oficial del Estado». La aplicación anterior de los mismos será siempre a reserva de lo que resulte de dicha homologación.

4.º La representación de los trabajadores en la Comisión mixta constituida en el artículo 35 del citado Convenio estará formada por las siguientes personas:

D. José Joge Sullá Pascual.
D. José Miguel Contreras Ramos.
D. Joaquín Sánchez Martín.

Por la representación empresarial formarán parte de la citada Comisión las siguientes personas:

D. José Luis Pérez Torres.
D. Eusebio Solé Bastús.
D. José Arenal Ayllón.

Tabla salarial para 1978

Categorías	Sueldo mensual	Plus convenio	Total mensual
Jefes superiores	45.357	2.000	47.357
Jefes de Sección	33.692	2.000	35.692
Subjefes de Sección	32.936	2.000	34.936
Jefes de Servicio	32.180	2.000	34.180
Jefes de Negociado	30.668	2.000	32.668
Subjefes de Negociado	29.779	2.000	31.779
Titulados con antigüedad superior a un año	36.979	2.000	38.979
Titulados con antigüedad inferior a un año	33.692	2.000	35.692
Oficiales de primera	28.890	2.000	30.890
Oficiales de segunda	24.011	2.000	26.011
Auxiliares de más de veintitrés años	19.900	2.000	21.900
Auxiliares de menos de veintitrés años	19.500	2.000	21.500
Conserjes	24.288	2.000	26.288
Cobradores	21.956	2.000	23.956
Ordenanzas de más de veintitrés años	19.900	2.000	21.900
Ordenanzas de dieciocho a veintidós años	19.500	2.000	21.500
Botones de catorce a dieciocho años	12.680	2.000	14.680

Categorías	Sueldo mensual	Plus convenio	Total mensual
Ayudantes Técnicos Sanitarios. Oficiales de Oficios y Conductores	28.890	2.000	30.890
Limpiadoras	22.855	2.000	24.855
Ayudantes de Oficio, Auxiliares de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Mozos y Peones de más de veintitrés años ...	19.900	2.000	21.900
Idem, idem, idem de menos de veintitrés años	19.500	2.000	21.500
Porteros de más de veintitrés años	19.900	2.000	21.900
Porteros de menos de veintitrés años	19.500	2.000	21.500

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19025

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 113/1975, promovido por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 113/1975, interpuesto por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ciento trece/mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por la representación de la mercantil «Agra, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, decretamos la no admisión al Registro de la marca número quinientos treinta y dos mil cuatrocientos veintisiete, «Pinguino», sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19026

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 98/1975, promovido por «Crespo y Heredero, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 98/1975, interpuesto por «Crespo y Heredero, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Carlos de Arjona y Ruiz, en nombre y representación de la Entidad «Crespo y Heredero, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió el registro de la marca «Cantebil», debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado a derecho, abso'lviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19027 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 28/1975, promovido por «Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 28/1975, interpuesto por «Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Nestlé, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres y el desestimatorio de su reposición, por los que se denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos ochenta y tres mil novecientos siete, «Teanze», debemos confirmar y confirmamos el citado acuerdo por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19028 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 24/1975, promovido por «Zyma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24/1975, interpuesto por «Zyma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso sustanciado en estos autos, promovido por «Zyma, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió la marca número quinientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis, «Zima-Rectal», así como contra la denegación presunta del recurso de reposición contra aquel acuerdo, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa declaración en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19029 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 15/1975, promovido por «Kas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15/1975, interpuesto por «Kas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Piniés, que actúa en nombre y representación de «Kas, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió la marca número quinientos treinta mil cuatrocientos noventa y ocho, «Kas», debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que el mencionado acuerdo no es conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19030 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 421/1975, promovido por don Agustín Sala Amat contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 421/1975, interpuesto por don Agustín Sala Amat contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Vallejo Merino, abogado del ilustre Colegio de Madrid, en nombre de don Agustín Sala Amat, contra la resolución del Registro de Propiedad Industrial de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y contra la que, por silencio administrativo, la confirmó, ambas concedentes de la marca internacional número trescientos ochenta y seis mil cuarenta y uno, denominada «Babbrosterol», debemos declarar y declaramos no haber lugar a dicho recurso, por ser conforme a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19031 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 155/1973, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 155/1973, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1969, se ha